

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veinte

Radicado 2020-00252-01

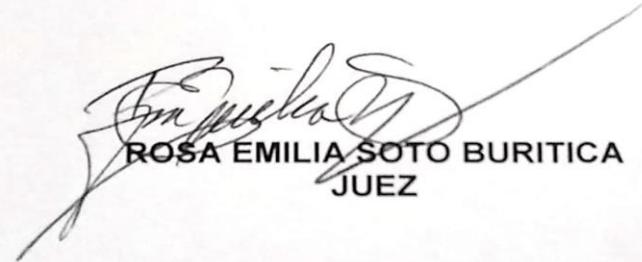
Estudiada la presente demanda de SEPARACION DE BIENES, instaurada a través de abogado por el señor **JHON JAIRO CORREA RODAS**, en contra de la señora **LUZ STELLA DE LA M. HINCAPIE LOPEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.
- Debe aportar la prueba de envío del correo físico, remitiendo copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. De igual forma ha de acreditarse que se envió copia del escrito de subsanación.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado HAROLD PORRAS JARAMILLO con T.P. 62.812 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ